



CÁMARA COMERCIO
CARTAGENA
Nit. 890.480.041-1

RADICADO No: 8694722

RECIBO No: 0

NUC RUE No:

MATRÍCULA: 408366-12

NIT: 901246384

SOLICITADO: CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S.

FECHA Y HORA: 2022-10-19 3:02 P.M.

CLIENTE: CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: 901246384

DIRECCIÓN: Avenida 3 25 53 EDF TORRE DEL PUERTO OF 10-01 P 10

TELÉFONO: 6421785

CONTACTO: CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S.

TELÉFONO: 6421785

SEDE: CENTRO

USUARIO: TERESA VILLA

CONSECUTIVO: 20221019-0039

janicijlhcmbWab

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	90 006	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS-	1	0,00	0,00	0,00
EFECTIVO 0,00		CHEQUE 0,00	CONSIGNACIÓN 0,00		SUBTOTAL 0,00	
T. DÉBITO 0,00		T. CRÉDITO 0,00			IVA 0,00	
TOTAL CANCELADO CERO PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL 0,00	

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Cartagena, 18 de octubre de 2022

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref. Recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el acto de inscripción en el Registro Público Mercantil del Acta No. 2 Bis del 27 de septiembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S., inscrita en esa Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2022 con el No. 184607 del Libro IX en virtud de la cual se designó nuevo representante legal de la sociedad y se realizó una reforma estatutaria. Matrícula de la sociedad No. 09-408366-12 del 17 de enero de 2019

YOAN MANUEL PEREZ LOHUIS, mayor y vecino de Cartagena, identificado con Cédula de Extranjería No. 1.015.675, en mi condición de socio y de representante legal suplente de la sociedad CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S., por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición ante esa Cámara de Comercio y subsidiariamente recurso de apelación ante la Superintendencia de Sociedades contra el acto de inscripción en el Registro Público Mercantil del Acta No. 2 Bis de fecha 27 de septiembre de 2022 de Asamblea de Accionistas de la sociedad CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S. inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2022 con el No. 184607 del Libro IX, en virtud de la cual se designó nuevo representante legal de la sociedad y se realizó una reforma estatutaria consistente en suprimir el cargo de representante legal suplente de la sociedad, con el fin de que lo revoque en todos sus términos y en su lugar, mantenga la actual inscripción de representantes legales de la sociedad, en virtud de la cual funge como representante legal de la sociedad JOSÉ ALEJANDRO GALTÉS ORDOÑEZ y como representante legal suplente, YOAN MANUEL PEREZ LOHUIS.

Fundamento este recurso de reposición y subsidiario de apelación en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: En el acto constitutivo de la sociedad CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S. de fecha 15 de enero de 2019, inscrito en la Cámara de Comercio de Cartagena el 17 de enero de 2019 bajo el 146211 del Libro IX del

Registro Mercantil, se constituyó la sociedad CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S., y tuvo inicialmente como único socio al señor JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ, quien era titular de 50 acciones ordinarias de valor nominal de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) cada acción, por consiguiente, el capital suscrito y pagado era de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00).

SEGUNDO: Esta composición accionaria se modificó mediante el Acta No. 2 de fecha 9 de febrero de 2022, inscrita el 5 de marzo de 2022 en la Cámara de Comercio de Cartagena en virtud de la cual JOSÉ ALEJANDRO GALTÉS ORDOÑEZ enajenó a favor de YOAN MANUEL PEREZ LOHUIS, 10 de las 50 acciones de que era titular e introdujo una reforma estatutaria a la sociedad para crear el cargo de representante legal suplente y en la misma acta se designó para dicho cargo a YOAN MANUEL PEREZ LOHUIS

TERCERO: El señor JOSE ERNESTO GALTES MACHADO ha pretendido a través de un acta espuria y apócrifa, denominada Acta No. 2 Bis de fecha 27 de septiembre de 2022, representar las acciones de que es titular el señor JOSÉ ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ, manifestando que las 50 acciones suscritas y pagadas de la sociedad eran en su totalidad de GALTES ORDOÑEZ con el fin de poder simular una Asamblea de Carácter Universal que implica que se encuentran presentes el 100% de los accionistas y desconociendo que mediante el Acta No. 2 del 9 de febrero de 2022, inscrita en el Registro Público Mercantil, JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ había cedido 10 de las 50 acciones de que era titular al suscrito, inscripción en el Registro Mercantil que se encuentra en firme.

El señor GALTES MACHADO desconoce deliberadamente el contenido y alcance del Acta No. 2 del 9 de febrero de 2022 en lo relativo a la cesión de las acciones, pero no procede de igual forma en lo referente a la designación de YOAN MANUEL PEREZ LOHUIS como representante legal suplente de la sociedad y con el fin de removerlo, plantea la iniciación de una acción social de responsabilidad contra el representante legal suplente de la sociedad CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S. acogiéndose al artículo 25 de la Ley 222 de 1995.

CUARTO: En el Acta No. 2 Bis de fecha 27 de septiembre de 2022 sometida a inscripción en la Cámara de Comercio de Cartagena se expresa que: *"Galtés Machado actúa en representación de las 50 acciones de su padre fallecido JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ, que equivalen al 100% del capital de la sociedad y señala que aporta el acta de designación de representación de las*

acciones del señor JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ en la sociedad CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S.”, sin embargo, dicha acta brilla por su ausencia por cuanto no se acompañó al Acta No. 2 Bis de fecha 27 de septiembre de 2022.

QUINTO: Es de claridad meridiana que el señor JOSE ERNESTO GALTES MACHADO, en su condición de hijo del señor JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ, no podía adjudicarse unilateralmente la facultad de representar las acciones en cabeza del señor JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ, más aún, cuando no se le comunicó nada sobre dicha representación a la cónyuge supérstite de JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ, señora MARIA VICTORIS LOHUIS BLANCO, para efecto de definir la representación de las acciones en cabeza de JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ mientras la sucesión permanece ilíquida y teniendo en consideración que la ley exige que las acciones del socio fallecido solamente pueden ser representadas por la persona que para tal fin sea designada de común acuerdo por los herederos y la cónyuge supérstite del causante.

En esta caso, no se le dio cumplimiento a este mecanismo legal y el señor JOSE ERNESTO GALTES MACHADO decidió asumir por sí y ante sí la representación de las acciones de su padre, las cuales por lo demás no eran 50 sino 40 acciones, y al no constituir la totalidad del capital social no estaba habilitado para celebrar una asamblea extraordinaria de carácter universal, que exige como condición sine qua non la comparecencia de la totalidad de los socios y la totalidad de las acciones.

SEXTO: En el Acta No. 2 Bis de fecha 27 de septiembre de 2022 que hace referencia a una reunión extraordinaria y universal de asamblea general de accionistas de la sociedad CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S. se indica que dicha asamblea se realizó en la ciudad de Fountain Av. Apt 8 West Hollywood, CA 90069 USA, es decir, por fuera de las instalaciones de la sociedad, que están ubicadas en la Avenida 3 No. 25 – 53, Oficina 1001 (barrio Manga) de la ciudad de Cartagena.

Sin embargo, es importante resaltar que en el Acta No. 2 Bis de fecha 27 de septiembre de 2022 se señala que la asamblea se realizó en el exterior al estar representado el 100% de las acciones, sin embargo, funge como secretario de la asamblea el señor LUIS FERNANDO MORENO HENAO, quien es el abogado del señor GALTES MACHADO, y tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, como él mismo lo ha reconocido al interponer recurso de reposición

respecto de un acto de inscripción de fecha 25 de mayo de 2022 de la sociedad LAUCAM MARITIMA S.A.S.

Es importante resaltar que dicha asamblea nunca se convocó como reunión no presencial en los términos establecidos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995; asambleas no presenciales que deben reunir los requisitos establecidos en la ley, con los que no cumplió la convocatoria, ni el desarrollo de la presunta asamblea.

SEPTIMO: En el artículo 19 de los estatutos sociales se indica que la asamblea general de accionistas podrá ser convocada por ella misma o por el representante legal de la sociedad mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de 5 días hábiles. En la misma norma se señala que uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas, podrán solicitarle al representante legal que convoque una asamblea general de accionistas cuando lo estime conveniente; en este caso, no hubo convocatoria de todos los socios como lo exige la ley y los estatutos de la sociedad.

Inclusive, cuando se trata de ejercer la acción social de responsabilidad consagrada en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995 la convocatoria podrá realizarse por un número de socios que represente por lo menos el 20% de las acciones, cuotas o partes de interés en que se halle dividido el capital, pero en todo caso es necesario convocar a la totalidad de los socios; requisito que aquí no se cumplió por cuanto el señor GALTES MACHADO pretendió representar el 100% de las acciones y nunca convocó al socio YOAN MANUEL PEREZ LOHUIS, ni a la cónyuge superviviente MARIA VICTORIA LOHUIS BLANCO, ni a los restantes herederos de JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ.

Es evidente que el señor JOSE ERNESTO GALTES MACHADO, al no ser socio, ni representante de las acciones de JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ, carecía de facultades para convocar la asamblea general de accionistas, así como también para aprobar la iniciación de una acción social de responsabilidad y con base en dicha decisión, remover al representante legal suplente de la sociedad; decisión que le está reservada a la asamblea general de accionistas, reunión que el señor GALTES MACHADO no podía válidamente convocar con tal propósito.

OCTAVO: La supuesta Acta No. 2 Bis de fecha 27 de septiembre de 2022 inscrita el 5 de octubre de 2022 en el Registro Público Mercantil nunca se celebró, ni se convocó en legal forma.

Es importante resaltar que en dicha acta no se establece cómo se convocó a la asamblea extraordinaria, ni quién la convocó, apartándose de las exigencias

cóntenidas en los artículos 19 y 20 de los estatutos sociales para efectos de la convocatoria de la asamblea de accionistas y reitero, se desconoce que el señor YOAN MANUEL PEREZ LOHUIS es titular del 20% de las acciones y que el señor JOSE ERNESTO GALTES MACHADO no es adjudicatario, ni representante, ni titular de las 40 acciones que están en cabeza del socio fallecido JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ.

En ese orden de ideas, es apenas claro que la presunta asamblea a la que hace referencia el acta en mención carecía de atribuciones para decidir sobre la iniciación de una acción social de responsabilidad contra el representante legal suplente de la sociedad CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S. y más aún, para designar nuevo representante legal.

En realidad, el señor GALTES MACHADO, en concierto criminal pretendió apropiarse de las acciones del causante JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ, desconocer a la cónyuge supérstite y al socio YOAN MANUEL PEREZ LOHUIS y autodesignarse como representante legal de la sociedad, a sabiendas de que no era socio y de que carecía de la representación de las acciones del socio fallecido GALTES ORDOÑEZ, por cuanto no aportó providencia judicial, ni documento con visos de legalidad que lo acreditara como representante de las acciones del causante.

De lo anterior se infiere que nunca estuvieron presentes los titulares de las acciones correspondientes al capital suscrito y pagado de la sociedad, ni sus representantes, apoderados o delegados.

Así las cosas, es incontrovertible que el Acta No. 2 Bis por múltiples razones de orden legal y estatutario no es susceptible de inscribirse en el Registro Público Mercantil de la Cámara de Comercio de Cartagena y que evidentemente no se trató de una asamblea universal que implica la concurrencia del 100% de los accionistas.

NOVENO: En el acta que se sometió a inscripción en la Cámara de Comercio se observa en la página No. 5 una nota que reza: "*la presente acta es copia del original que reposa en el libro de actas de la empresa*", nota que aparece suscrita por JOSE ERNESTO GALTES MACHADO como presidente y LUIS FERNANDO MORENO HENAO como secretario.

Esta certificación es absolutamente falsa, por cuanto en el libro de actas de la sociedad CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S. no se encuentra incorporada, ni reposa dicha acta por la sencilla razón de que la asamblea a la que hace referencia, nunca se convocó ni se celebró.

DÉCIMO: Como bien lo establece la Circular Externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades cuando el titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción no es procedente por corresponder a un tercero ajeno a la entidad; inclusive, resulta viable, la oposición a la solicitud de registro, antes de que se efectuó la inscripción; en este caso, es de claridad meridiana que JOSE ERNESTO GALTES MACHADO es un tercero absolutamente ajeno a CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S., en la medida en que no es socio, ni representante, ni apoderado de las acciones que están en cabeza de JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ, por consiguiente, no procedía la inscripción en el Registro Público Mercantil del Acta No. 2 Bis de fecha 27 de septiembre 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DEL RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION

La Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 en virtud de la cual establece instrucciones para las Cámaras de Comercio del país frente a los registros públicos que administra.

En materia registral y por disposición de la Superintendencia de Sociedades en la circular mencionada, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de registrar las actas y documentos en los registros públicos que administran cuando la ley taxativamente contemple prohibiciones expresas que limiten la facultad de inscripción en los registros públicos que estas entidades llevan o en otros términos, que la ley ordene a estas entidades que se abstengan de inscribir, en tal sentido si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. También cuando se presenten actos o decisiones que conforme a la ley sean ineficaces de pleno derecho, es decir, que no produzcan efectos (artículo 897 del Código de Comercio); o aquellos actos que sean inexistentes, los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 898 del Código de Comercio, son los que se celebran sin las solemnidades sustanciales que la ley exige para su formación en razón del acto o contrato y cuando falta alguno de sus elementos esenciales.

De acuerdo con lo anterior, las Cámaras de Comercio verificarán que los actos, libros o documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.

Respecto de este asunto, la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución 17402 del 16 de abril de 2015, señaló:

*(...) las Cámaras de Comercio están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, **con excepción de aquellos casos en que presentan ineficacias, inexistencias** o que en el ordenamiento jurídico **expresamente se determine que no es procedente su inscripción en el registro mercantil**. Entendiendo que es ineficaz el acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente el que no reúne los requisitos de ley para su formación.*

En consecuencia, el legislador facultó a las Cámaras de comercio para ejercer un control de legalidad eminentemente formal, siendo su competencia reglada, no discrecional, por lo cual, si un documento reúne todos los requisitos de forma previstos en la ley para su inscripción, las Cámaras de Comercio deben proceder a su registro, correspondiendo a las autoridades judiciales o administrativas competentes, el pronunciamiento sobre las demás inconsistencias que pueda presentar el acto o documento. (...) (subrayado y negrita fuera de texto)

De otra parte, el numeral 1.1.9. y siguientes de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades estableció las causales de abstención del registro de actos, libros, y documentos en el Registro Público Mercantil y sobre el particular, precisó que las causales serían las siguientes:

(...) 1.1.9. Abstención. Las Cámaras de Comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:

1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

1.1.9.2. Cuando se genere una inconsistencia al hacer verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro o quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios o la persona figure como fallecida.

1.1.9.3. Cuando no existe constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número de documento de identidad y su fecha de expedición, salvo que la Cámara de Comercio pueda acceder a esa información en virtud de la interoperabilidad con los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el marco de la simplificación de trámites. En los casos de los cuerpos colegiados se deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 1.3.4.5. y el inciso 3 del 1.3.4.7.

1.1.9.4. Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan la materia.

1.1.9.6. Cuando exista una sanción de suspensión o cancelación de la inscripción o registro vigente para ejercer actividades propias de la ciencia contable al revisor fiscal nombrado, de acuerdo con el reporte emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

1.1.9.7. Cuando en el formulario o renovación de una persona natural o un establecimiento de comercio no se relacionen actividades mercantiles o sean empresas comerciales o industriales del Estado.

1.1.9.8. cuando no se cuente con el certificado del uso del suelo en las solicitudes de modificación del nombre, datos de ubicación del empresario o el establecimiento de comercio, cambio de domicilio o de la actividad económica con actividades de alto impacto que involucren venta y consumo de bebidas alcohólicas o servicios sexuales, a menos que se elimine dicha actividad.

1.1.9.9. Cuando después de transcurridos seis (6) meses desde la imposición de una multa por infracciones al Código de Policía y ésta no ha sido pagada, no se podrá realizar la inscripción o renovación de la matrícula mercantil del comerciante persona natural.

1.1.9.10. Cuando sea idéntico el nombre de una persona jurídica y de un establecimiento de comercio al de otro previamente inscrito. A efectos del control de homonimia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Las expresiones y abreviaturas que identifican el tipo de sociedad o la clase de persona jurídica (Ltda., S.A., S. en C., S.A.S., entre otras) no forman parte del nombre, por lo tanto, no servirán de elemento diferenciador para efectos de la realización del control de homonimia, así como tampoco se tienen en cuenta aquellos requisitos legales exigidos en algunos tipos de sociedades, como por ejemplo Sociedad de Comercialización Internacional (CI), sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).
- No serán considerados nombres idénticos, dos nombres que tengan la misma fonética o dos nombres que estén integrados por las mismas palabras, pero ubicadas en distinto orden. Serán diferenciadores los diminutivos, los puntos, comas, corchetes y/o paréntesis.

La adición de números es suficiente para considerar que dos nombres no son idénticos

1.1.9.11. Cuando la persona jurídica emplee en su nombre distintivos propios de las instituciones financieras, tenga por objeto realizar actividades financieras, aseguradoras y del mercado de valores, o indique genérica o específicamente el ejercicio de una

actividad financiera, aseguradora o del mercado de valores, tales como las expresiones: "bank", "neobanco" "banco (a)", en cualquier parte del nombre, sin estar autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

1.1.9.12. Cuando las entidades promotoras de salud, las instituciones prestadoras de salud, las empresas de medicina prepagada y de ambulancia prepagada inscriban actos o documentos, sin la aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud y así lo requieran. (...) (subrayado y negrita fuera de texto)

Analizando las anteriores causales, se puede colegir que se incurre en el acta sometida a inscripción en dos causales de abstención para efectuar la inscripción del acta en el Registro Público Mercantil, que son las señaladas en los numerales 1.1.9.2. y 1.1.9.5. por las razones siguientes:

- a. Quien figura en el acta como socio del 100% de las acciones y representado por quien dice ser su hijo, es una persona fallecida, como lo demostramos aportando el registro civil de defunción, cuya sucesión se encuentra en curso y no existe ningún documento legal, providencia judicial o acto convencional en virtud del cual se designe un representante de esas acciones.
Es apenas evidente que ese acto convencional debe estar suscrito por la cónyuge supérstite del causante y los herederos; la cónyuge nunca fue convocada con tal finalidad, por lo tanto, nadie puede abrogarse la atribución de ostentar la representación de las acciones del causante, debe considerarse que esas acciones no han sido adjudicadas y que los herederos y la cónyuge supérstite, que tienen vocación de ser adjudicatarios de las citadas acciones, nunca se han reunido para designar un representante de las mismas.
- b. La otra causal consiste en la señalada en el numeral 1.1.9.5 de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades que opera cuando se presente actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables en la materia.

Se entienden que un acto es ineficaz cuando no produce efectos, sin necesidad de declaración judicial; a su vez, un acto será inexistente cuando se haya celebrado sin la solemnidad sustancial que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato o cuando falte alguno de sus elementos esenciales.

A su vez, las actas, para que tengan valor probatorio deben indicar la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso; la copia de dichos actos será prueba suficiente de los hechos que consten en ellos, mientras no se demuestren a falsedad de la copia o de las actas.

En el caso sub-lite, en el acta existen las siguientes falencias que puedo enumerar así:

1. El acta no cumplió con los elementos y requisitos formales de convocatoria, quorum y mayorías, por cuanto aparece en dicha acta en representación de una persona fallecida, quien manifiesta ser su hijo y ser el representante del 100% de las acciones suscritas y pagadas, a sabiendas de que en el Acta No. 2 del 9 de febrero de 2022 inscrita en el Registro Público Mercantil se establece claramente que el causante solo es titular del 80% de las acciones, por tanto, no era viable realizar asamblea universal de accionistas y era necesario convocar a los socios, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de los estatutos sociales.
2. No existe ningún acto o mecanismo en virtud del cual se haya designado al señor JOSE ERNESTO GALTES MACHADO como representante de las acciones del causante JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ, en el cual comparecieran a realizar tal designación la cónyuge supérstite y los restantes herederos del causante.

En consecuencia, al no existir dicho acto de designación, por cuanto no lo acompañaron al acta que sometieron a inscripción en el Registro Público Mercantil y de otra parte, de haberse celebrado tal acto no estar suscrito por los restantes herederos y por la cónyuge supérstite es apenas claro que se trata de un acto que no reúne los requisitos de ley para su formación y por tanto, debe tenerse por inexistente.

3. Existe prueba de que dicha acta no reposa en el libro de actas de la sociedad CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S. y que no existe registro alguno en la sociedad de que dicha asamblea extraordinaria se haya celebrado, lo que conduce a demostrar la falsedad del acta; por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 del Código de Comercio, dicha acta no es prueba de los hechos que allí se consignaron por cuanto aparece demostrado que se trata de un acta inexistente que no figura en el libro de actas de la sociedad.

Para los fines pertinentes, acompaño constancia expedida por la sociedad de que dicha acta no reposa en el libro de actas de la sociedad y que por tanto, la nota suscrita por GALTES MACHADO Y MORENO HENAO en el

sentido de que el Acta No. 2 Bis del 27 de septiembre de 2022 es fiel copia tomada del original que reposa en el libro de actas de la sociedad es falsa y el Acta No. 2 Bis es falsa.

4. En el acta inscrita en el Registro Público Mercantil de fecha 5 de octubre de 2022 no se acreditó que se hubiera agotado en debida forma la convocatoria conforme lo exige la ley mercantil y los estatutos sociales, ni que se hubiera cumplido con el requisito de quorum deliberatorio y decisorio y las decisiones se hubieren adoptado por la mayoría requerida.
5. El señor JOSE ERNESTO GALTES MACHADO es un tercero ajeno a la sociedad y no existe ningún documento de carácter legal o convencional o providencia judicial alguna que lo reconozca como adjudicatario o representante de las acciones de que es titular JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ en la sociedad CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S.
6. En el proceso de sucesión de JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ que cursa en el Juzgado 4 de Familia de Cartagena, con radicado No. 13001-31-10-004-2022-00186-00, mediante providencia de fecha 2 de septiembre de 2022 ese despacho judicial declaró abierto y radicado en ese juzgado el proceso de sucesión de JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ y reconoció a MARIA VICTORIA LOHUIS BLANCO la condición de cónyuge sobreviviente de JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ.
7. La cónyuge sobreviviente LOHUIS BLANCO no ha participado en actuación alguna tendiente a designar a GALTES MACHADO como representante de las acciones de que es titular el causante JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ en la sociedad CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S.
8. La supuesta asamblea de accionistas no se convocó en la modalidad de reunión no presencial a pesar de que el presidente se encontraba en Fountain – Hollywood (USA) y el secretario en la ciudad de Cartagena, donde reside.

De lo anterior se colige que el Acta No. 2 Bis del 27 de septiembre de 2022 sometida a inscripción en el Registro Público Mercantil de la Cámara de Comercio de Cartagena contiene actos y decisiones inexistentes y/o ineficaces, que la Cámara de Comercio debe abstenerse de proceder a su inscripción.

Con el fin de acreditar los hechos y los fundamentos de derecho que le sirven de soporte a este recurso de reposición y subsidiario de apelación, me permito aportar, las siguientes:

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

1. Certificado o registro civil del matrimonio celebrado entre JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ y MARIA VICTORIA LOHUIS BLANCO.
2. Registro Civil de Defunción de JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ.
3. Certificación de composición accionaria de la sociedad CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S., suscrito por el representante legal y el contador de la sociedad en la que figuran como únicos socios JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ y YOAN MANUEL PEREZ LOHUIS.
4. Certificación emitida la sociedad CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S. en el sentido de que el Acta No. 2 Bis del 27 de septiembre de 2022 no reposa en el libro de actas de la sociedad.
5. Copia del auto de fecha 2 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado 4 de Familia de Cartagena en virtud del cual declaró abierto y radicado en ese juzgado el proceso de sucesión de JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ y reconoció a MARIA VICTORIA LOHUIS BLANCO la condición de cónyuge sobreviviente del causante.

PETICIÓN

Con base en los anteriores fundamentos de hecho y de derecho, y en las pruebas documentales aportadas, comedidamente solicito se revoque el acto de inscripción del Acta No. 2 Bis de fecha 27 de septiembre de 2022, inscrita el 5 de octubre de 2022 con el No. 184607 del Libro IX, en virtud de la cual se designó nuevo representante legal y el acto de inscripción No. 184608 del Libro IX del 5 de octubre de 2022 en virtud de la cual se inscribió una supuesta reforma estatutaria mediante la cual suprimían la creación del cargo de representante legal suplente, y en su lugar, se mantengan como representantes legales de la sociedad CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S. a quienes fungían como tales antes de que se inscribiera el Acta No. 2 Bis, esto es, JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ como representante legal principal y YOAN MANUEL PEREZ LOHUIS, como

representante legal suplente, por cuanto el registro de fecha 5 de octubre de 2022 contiene actos y decisiones inexistentes y parte de presupuestos falsos en la medida que se señala que el señor JOSE ERNESTO GALTES MACHADO representa las acciones de que es titular el causante JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ y que este último es titular del 100% de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S., a sabiendas de que el Acta No. 2 del 9 de febrero de 2022 inscrita en el Registro Público Mercantil el 5 de marzo de 2022 establece que el señor GALTES ORDOÑEZ solo es titular del 80% de las acciones.

De otro lado, no se acredita en legal forma cómo se realizó la convocatoria, ni la universalidad de la supuesta asamblea extraordinaria; así mismo, no se demostró que el señor GALTES MACHADO ostentara la condición de adjudicatario, representante o apoderado de las acciones de que es titular el causante JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ.

Esta revocatoria busca adicionalmente que se active el sistema de prevención de fraudes que ha implantado la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Avenida 3 No. 25 - 53 Oficina 1001, Edificio Torre del Puerto, Cartagena (Bolívar) y en los correos electrónicos: ymlohuis@laucammaritima.com

Atentamente,



YOAN MANUEL PEREZ LOHUIS

C.E. No. 1.015.675

34506

E 17-2302
10



REPUBLICA DE CUBA
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICACION DE MATRIMONIO

Tarifario Nacional
y Otros pagos en la Registración

5-51174
CRA-2004
L-11-14-145
C-17-10-142



INSCRIPCION
Tomo Folio Registro del Estado Civil de Diez de Octubre, Ciudad de La Habana.-
105-05-
Municipio Provincia: Diez de Octubre, La Habana.-

DATOS DEL CÓNYUGE

Nombre(s) y Apellidos José Alejandro Galtés Ordoñez.-
Lugar de Nacimiento La Habana.- Fecha de Nacimiento 07-09-1953.-
Nombre(s) y Apellidos del Padre Faustino Galtés Mora.-
Nombre(s) y Apellidos de la Madre Emilia Ordoñez Chaviano.-

DATOS DE LA CÓNYUGE

Nombre(s) y Apellidos Maria Victoria Lohuis Blanco.-
Lugar de Nacimiento La Habana.- Fecha de Nacimiento 28-07-1964.-
Nombre(s) y Apellidos del Padre Hipólito Lohuis Pérez.-
Nombre(s) y Apellidos de la Madre Marta Blanco Ortega.-
Fecha de la formalización del matrimonio Diez de Octubre, Ciudad de La Habana.- 25-03-2006.-

Nombre y Apellidos de Funcionario autorizante Licenciada Lazaro Juan Corso Gonzalez.-
Cargo Notario.-

OBSERVACIONES:.....

EI REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE Diez de Octubre.- La Habana.-
Municipio Provincia

CERTIFICA. Que los anteriores datos concuerdan fielmente con los que aparecen consignados en la inscripción a que se hace referencia

Hecho por: [Signature] Fecha de expedición: 09-05-2019.-
Conformado por: [Signature]



Licenciado Wilson Grey Jimenez.
Registrador del Estado Civil

[Signature]



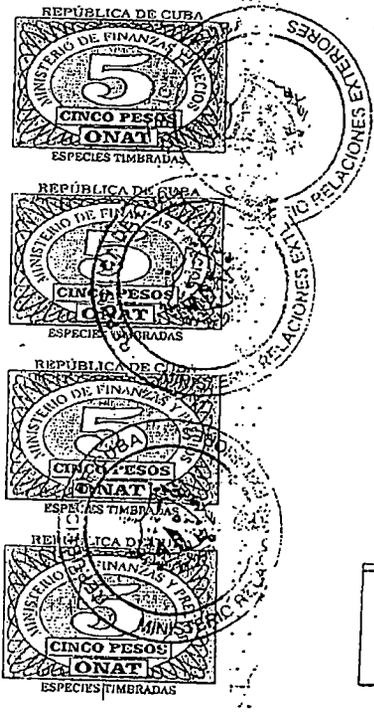
CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
LA HABANA - CUBA
AUTENTICACIÓN DE FIRMA
El (La) Cónsul de Colombia
CERTIFICA:

Que DAISY MOREJON DIAZ, quien firma y otorga el presente documento, ejerció legalmente a la fecha citada el cargo de FUNCIONARIO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES Y DE CUBANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR (DACCRE), MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, REPUBLICA DE CUBA y que la firma y sello que en el documento aparecen como suyos, son los que usa y acostumbra en todos sus actos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
LUIS FERNANDO CORDOBA VILLOTA
CONSUL GENERAL
Firmado Digitalmente

Derechos EUR 25,00
FONDO ROTATORIO EUR 17,00
TOMARE EUR 9,00
Fecha de Expedición: 30 mayo 2019
Inscripción No: 1



La autenticidad de este documento puede ser verificada en:
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: AFTFZE8107819

República de Cuba E 851384
Ministerio de Relaciones Exteriores
DACCRE

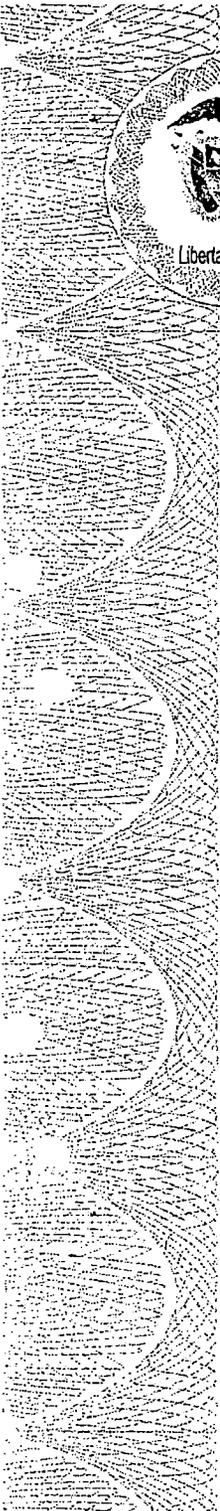
CERTIFICO: Que al parecer la firma que antecede del funcionario autorizante de este documento, es auténtica por la semejanza que guarda con la que obra en el registro y con la que él acostumbra a usar en sus actos oficiales.
En fe de lo cual autorizo la presente con mi firma y el sello de este ministerio. Funcionario autorizado para certificar autenticaciones de firmas de documentos para surtir efectos legales en el exterior.

Daisy Morejon Diaz
Dada en La Habana a los 27 MAYO 2019

MINREX

Luis Fernando Cordoba Villeta
Funcionario autorizado
En fe de lo cual autorizo la presente con mi firma y el sello de este ministerio. Funcionario autorizado para certificar autenticaciones de firmas de documentos para surtir efectos legales en el exterior.

27 MAYO 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LEGALIZACION

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CORDOBA VILLOTA LUIS FERNANDO
(Has been signed by: A été signé par:)

Actuando en calidad de: CONSUL GENERAL
(Acting in the capacity of: Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/stampilla de: MISIONES DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR
(Bears the seal/stamp of: Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 3/4/2022 14:18:00 p. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: L2WDE141817385
(Under Number: - Sous le numéro:)

Nombre del Titular: JOSÉ ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ // MARIA VICTORIA
(Name of the holder of document: Nom du titulaire: LOHUIS BLANCO)

Tipo de documento: CERTIFICACION DE MATRIMONIO
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas: 1
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

0700410085533-6

AFTFZES107618 Expedido (mandat/acta): 05/04/2022

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
RUTH MERY CANO AGUILLON
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones

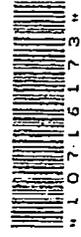


REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

de



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10716173

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							C 4 X
COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA - NOTARIA 5 CARTAGENA *****							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
GALTES ORDOÑEZ JOSE ALEJANDRO *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CE No. 486749	MASCULINO *****

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA *****		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	2 0 2 2	730938511 *****
Mes	F E B	
Día	1 6	
Presunción de muerte		
Año		Fecha de la sentencia
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	Certificado Médico	HAROLD ESPAÑA ARRIETA *****
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	MEDICO *****

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
NORIEGA CASTELLAR JUAN CARLOS *****	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 72176049 *****	<i>[Firma]</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	<i>[Firma]</i>

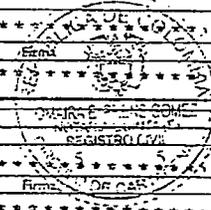
Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	<i>[Firma]</i>

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2 0 2 2	ELITH ISABEL ZUÑIGA PEREZ
Mes	F E B	
Día	2 1	

OTRO:EM - 730938511, 21/02/2022	ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



20220221

5ta Notaria Quinta de Cartagena

LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA COPIA TOMADA
DEL ACTA DE REGISTRO QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA.
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE.

EXPEDIDO 02 MAR. 2022

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
LA FIEL COPIA TOMADA DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO
CIVIL DE NACIMIENTO Y SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO
QUIEN MANIFIESTA QUE LO REQUIERE CON LA ÚNICA FINALIDAD
DE AGREGAR LA PATERNIDAD. EL NOTARIO MANIFIESTA QUE
DENTRO DE SU COMPETENCIA Y SIN OBJECIONES SE EMITE
ESTE ACTO CUYO ORIGINAL SE ENVIARÁ AL REGISTRO CIVIL
PARA SU ARCHIVO Y SE LE ENTREGARÁ AL INTERESADO.



CERTIFICADO DE COMPOSICION ACCIONARIA

Obrando en calidad de Contador Público, de CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL SAS NIT 901.246.384-8

CERTIFICO QUE:

He revisado el libro de registro de accionistas de la empresa, el cual se encuentra debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Cartagena.

Que el señor José Alejandro Galles Ordoñez con cedula de extranjería No. 486749 posee el 80% de las Acciones de CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S que corresponde a 40 Acciones.

Que el señor Yoan Manuel Pérez Lohuis con cedula de Extranjería No. 1015675 posee el 20% de las Acciones de CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S que corresponde a 10 Acciones para un total de 50 Acciones suscritas y pagadas con un valor nominal de \$1.000.000 cada una.

El capital de esta sociedad se descompone así:

Autorizado	\$100.000.000
Suscrito	\$ 50.000.000
Pagado	\$ 50.000.000

Se expide en la ciudad de Cartagena de Indias a los 14 días del mes de octubre de 2022.


CONTADOR PUBLICO
JUAN PABLO MARTELO OSPINO
JP 108826-T


Representante Legal Suplente
YOAN MANUEL PEREZ LOHUIS
C.E 1015675



Cartagena de Indias, 14 de octubre de 2022

Señores Cámara de Comercio de Cartagena.

E.S.M

Quienes suscriben, Yoan Manuel Pérez Lohuis, de CE 1015675 en condición de Representante Legal Suplente de la sociedad Cartagena Container International de NIT 901.246.384 y el Sr. Juan Pablo Martelo Ospino en calidad de Contador Público de la sociedad antes mencionada, certificamos que el ACTA 2 (Bis) del 27 de septiembre de 2022 no reposa en el libro de actas de la sociedad por cuanto en esa fecha no se celebró asamblea de accionistas alguna.

La presente certificación se expide a los 18 días del mes de octubre de 2022 en la ciudad de Cartagena de Indias.

Saludos cordiales.

Yoan Manuel Pérez Lohuis
Representante Legal Suplente
Cartagena Container International
CE: 1.015.675

Juan Pablo Martelo Ospino
Contador Público
TP 108826 - T

Mangá 3ª Av. # 25-53 Edificio Torre del
Puerto Oficina 10-01 | Cartagena, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

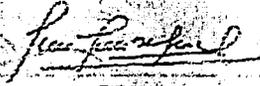
NUMERO 73.157.950

MARTELO OSPINO

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1972

SAN JOAQUIN
MAHATES (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S RH

M

SEXO

21-JUN-1991 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500150-00114962 M-0073157950-2C081029

0004995074A 1

6000014272

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

100826-T

JUAN PABLO
NÚÑEZ
C.C. 100826-T

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE FCS 2005-02
INTENDENTE DE DEPARTAMENTO: RAFAEL NÚÑEZ



Ministerio de Educación Nacional
Junta Central de Contadores

FIRMA DEL TITULAR **26726**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



Señora juez:

Informe a usted que, dentro de la presente demanda de sucesión, el apoderado judicial de la demandante dentro del término legal, subsana la causal que dio lugar a la inadmisión de la misma, de acuerdo con lo resuelto por este despacho mediante anterior. Sirvase proveer.

Cartagena, 2 de septiembre de 2022.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, dos (2) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 13-001-31-10-004-2022-186-00

Visto el informe secretarial que antecede y luego del examen del expediente, se observa que la actora a través de su apoderada judicial, subsanó los vicios que dieron lugar a la inadmisión de la demanda.

Así pues, como quiera que se cumplió con el lleno de todos los presupuestos procesales para el ejercicio del derecho de acción que se promueve según la ley procesal, doctrina y jurisprudencia, a saber: La jurisdicción del funcionario, su competencia para conocer del caso en concreto, que quien formula la demanda tenga plena capacidad procesal, que la acción no haya caducado, que la demanda sea presentada conforme a los requisitos formales. Y que, como consecuencia de lo anterior, establece el artículo 90 del C. G P que "El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales".

Obrando en consecuencia con las normas transcritas, y en razón de que del examen de estos requisitos se concluye que la actora cumplió con cada uno de ellos, se

RESUELVE

- 1) Se declara abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión del causante señor JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ.
- 2) Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
- 3) Bajo la responsabilidad de la ley se tiene al doctor JORGE PINILLA COGOLLO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que alude el memorial poder.
- 4) Se reconoce a MARIA VICTORIA LOHUIS BLANCO, la calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ.
- 5) Notifíquese personalmente del presente auto, a los señores ALEJANDRO, INDIRA Y JOSE ERNESTO GALTES MACHADO en sus calidades de herederos conocidos del causante.
- 6) De acuerdo con lo previsto por el artículo 844 del estatuto tributario, con el inventario en firme y previamente a la partición, infórmese a la oficina de cobranza de la DIAN, el nombre del causante y el valor de los bienes inventariados, con el fin de que esta se haga parte en el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELA PAYARES RIVERA
JUEZA

Firmado Por:
Luz Estela Payares Rívera
Juez
Juzgado De Circuito
Fase 04 Oral
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/19 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 72b970453e925e086c0293f1c2e09c2b1e71c3d34043178e763c50114298
Documento generado en 02/08/2022 11:12:17 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Cartagena, 19 de Octubre de 2022
Radicado: 8694722-2022

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) YOAN MANUEL PEREZ LOHUIS quien exhibió el documento de identificación número 1015675, expedido el día 11 mes 6 año 2021, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:
El portal web de Migración Colombia.

Anotaciones:
validac

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

TERESA VILLA PINO